



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 20 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00005-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO OCAMPO GALLEGO
DEMANDADAS:	ALIANZA MEI UT, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S., TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. – TRANSMESA S.A., TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S. – TRANSLAMAYA S.A.S., AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S., TAXIGER LTDA, COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL ABURRA – COOMETROPOL y ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAÜÍ PROPIETARIOS S.A.S.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 80 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por CARLOS MARIO OCAMPO GALLEGO identificado(a) con C.C. N° 15.384.622 en contra de ALIANZA MEI UT, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, RÁPIDO LA SANTAMARÍA S.A.S., TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. – TRANSMESA S.A., TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S. – TRANSLAMAYA S.A.S., AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S., TAXIGER LTDA, COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL ABURRA – COOMETROPOL y ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAÜÍ PROPIETARIOS S.A.S., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la demandada, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 369.924 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)